Medellín, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_

SEÑORAS/ES

# ENTIDAD A LA CUAL LA DIRIGIDA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

E.S.D

**ASUNTO PETICIONARIA PETICIONADA**

DERECHO PETICIÓN

ENTIDAD A LA CUAL VA DIRIGIDA LA SOLICITUD DE

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

**…………………………………………………………………………** identificada con la cedula de ciudadanía número ……………………**\_** acudo ante usted respetuosamente, para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y Artículos 5 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, con el objeto de su entidad se sirva **actualizar mi información en lo relacionado con mi nombre ……………………………………… y componente de sexo a FEMENINO en la base de datos de su entidad.**

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** **Soy una mujer trans, cuando nací me fue asignado el sexo masculino a partir de un certificado médico en el que se indicó “nacida vivo” y posteriormente dicho acto fue legalizado a través de un registro civil de nacimiento en el que se aposento dicha determinación. Asimismo, mi familia y la sociedad me asignaron el género masculino, sin embargo, a medida que fui creciendo asumí que no me identificaba con ese rol de género impuesto. Al pasar los años y al ser más consciente de mi cuerpo, de mi mente y de mi sentir empecé a construir una identidad y expresión de género femenina, la cual me permite expresarme y sentirme como soy.**

**SEGUNDO:** He tomado decisiones contundentes en mi vida para asumirme como realmente me identifico, esto es haber llevado a cabo el trámite de cambio de nombre y corrección del componente de sexo en mi registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía.

**TERCERO:** La corte constitucional en la Sentencia T 771 de 2013 frente a las personas trans indica: “El término transgénero constituye una denominación genérica con el que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género y/o sexual es diferente a las expectativas convencionales basadas

en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. El término es genérico toda vez que es empleado para describir una pluralidad de expresiones, experiencias e identidades, e incluye, entre muchas otras, a personas transexuales, transgénero, travestidos, intergénero, transformistas, drag queens y drag kings. Así mismo, adoptó la noción de persona trans como la relativa a aquella “(…) que transita del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino. En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino”

**CUARTO:** El trámite de cambio de nombre, corrección del componente de sexo y/o cancelación de cupo numérico responde a una necesidad vital mujeres y hombres trans para desde lo legal afirmar su identidad de género y así poder hacer efectivos los derechos a la educación, a la salud, al trabajo entre otros, vulnerados por el hecho de que su identidad y expresión de género no corresponde al nombre, componente de sexo y cupo numérico contenido en su documento de identidad.

Este trámite se realiza hoy en día en cualquier notaría pública del país allegando copia autenticada de registro civil de nacimiento y copia de documento de identidad para mayores de edad, y en caso de tratarse de menores de edad, además de estos documentos poder otorgado por los representantes legales.

A continuación, en una notaría se otorga escritura pública en la cual se da cuenta de la voluntad de la persona interesada en realizar el cambio de nombre y corrección del componente de sexo. La escritura es luego enviada a la notaría o registraduría en donde se encuentra el registro civil de nacimiento de la persona interesada, luego se sustituye el folio de registro civil de nacimiento con el cambio de nombre y corrección del componente de sexo. Una vez se tenga este documento, se solicita cita en la registraduría para la expedición de contraseña y posteriormente en el transcurso de aproximadamente 2 meses se reclama en la registraduría cédula de ciudadanía que contiene el nuevo nombre y la corrección del componente de sexo. En algunos casos las personas realizan solicitud de cancelación de cupo numérico “Las personas que soliciten el cambio de sexo en su registro civil de nacimiento, opcionalmente también pueden pedir un nuevo cupo

numérico de su cédula de ciudadanía, para remplazar la cédula de ocho dígitos (cuya numeración se asignaba de acuerdo con el sexo) procediendo a realizar trámite de cédula de primera vez. Este trámite no procede para las cédulas de diez dígitos (1.000.000.000) pues corresponden al Número Único de Identificación Personal -NUIP. Si la persona tiene NUIP, debe hacer la modificación del sexo en el documento a través del trámite de rectificación de cédula”

**QUINTO:** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ otorgué en la Notaría \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_, escritura pública número \_\_\_\_\_\_ cuya naturaleza fue cambio de nombre y la corrección del componente de sexo en el registro civil de nacimiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- MASCULINO a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ -FEMENINO.

El \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se realizó la sustitución del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual contiene el cambio de nombre y la corrección por modificación del componente de sexo.

Finalmente fue expedida cédula de ciudadanía por la Registraduría Nacional del estado civil, en la que se encuentra la rectificación de mi nombre y componente de sexo.

**SEXTO:** La única entidad que actualiza la información de las personas que llevaron a cabo este trámite en sus bases de datos es la Registraduría Nacional del Estado Civil, debido a que es a través de ella que se expide el documento de identidad.

**SÉPTIMO:** Las personas que llevan a cabo el trámite de cambio de nombre y corrección del componente de sexo tienen el deber de informar a las entidades correspondientes la situación anteriormente descrita y el derecho a que entidades de orden público y privado teniendo en cuenta está información y la documentación requerida actualicen en sus bases de información los datos de esta persona. Derecho consagrado en el artículo

15 de la constitución política de Colombia el cual indica: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”

**OCTAVO:** Así mismo, y más recientemente, la Corte Constitucional se pronunció al respecto de la identidad d género de las personas trans de la siguiente manera en la sentencia:

T-918 de 2012

“La Sala advierte que solo existirá plena correspondencia entre su documentación y su aspecto si se ordena la expedición de un nuevo registro, así como con la protección de esa información respecto de terceros, quedando reservada la información anterior que constará en anotación en el acta original. Se aclara que lo anterior no conlleva que su historia pasada se borre o desaparezca, por lo que todos aquellos actos que ella realizó con su identidad anterior, seguirán produciendo efectos jurídicos.”

**PETICIÓN**

Me permito formular petición de manera muy respetuosa, en aras de solicitarles se sirvan: **actualizar mi información en lo relacionado a nombre \_....................... y componente de sexo a FEMENINO en la base de datos de su entidad.**

**CONSIDERACIONES**

1.- El derecho de petición está previsto en la Constitución en tanto derecho que tiene toda persona para que sus peticiones sean resueltas con certeza jurídica y de manera oportuna. El legislador puede reglamentar este derecho en los términos de la Constitución. La negligencia de los funcionarios de la administración en ofrecer respuestas efectivas y de fondo podría traer como consecuencia una investigación disciplinaria frente al funcionario público obligado a emitirla. No se presenta, por tanto, desequilibrio en las cargas entre los particulares y la administración.

2.- El artículo 23 de la Constitución legitima el deber de los funcionarios públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas de resolver en forma oportuna y con certeza jurídica toda petición o consulta. El derecho consagrado en el artículo 23 es, conforme al artículo 85 de la Constitución, un derecho fundamental de aplicación inmediata. Del artículo 95 se desprende el deber de que toda persona cumpla con la Constitución y con las leyes. Se desprende, así mismo, que el ejercicio de los derechos y libertades implican responsabilidades y que se deben respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. Toda persona debe colaborar con el buen funcionamiento de la administración.

3. – La corte constitucional en la sentencia T 063 de 2015 dispone: “El derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos consignados en el registro civil correspondan a su definición identitaria, se encuentra constitucionalmente protegido por las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 CP), el reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 14 CP), y el respeto de la dignidad humana en las tres manifestaciones antes identificadas: (i) derecho a vivir como uno quiere; (ii) derecho a vivir bien; (iii) derecho a vivir sin humillaciones. En el presente caso se ven concernidas las tres dimensiones, especialmente la primera y la tercera, en tanto la falta de correspondencia entre la identidad sexual y de género que asume una persona y la que aparece registrada en sus documentos de identidad implica negarle una dimensión constitutiva de su autonomía personal (del derecho a vivir como uno quiera), lo que a su vez puede convertirse en objeto de rechazo y discriminación por los demás (derecho a vivir sin humillaciones) y a dificultarle las oportunidades laborales que le permitan acceder a las condiciones materiales necesarias para una vida digna (derecho a vivir bien)”

4.- “La jurisprudencia constitucional ha evolucionado desde sus pronunciamientos iniciales, donde concebía la identidad sexual como un atributo “objetivo” que requería de comprobación judicial (T-504 de 1994), hasta la posición actual que la entiende como un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, respecto de la cual el papel del Estado y de la sociedad consiste en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutiva de la misma. Asimismo, ha reconocido el derecho fundamental que le asiste a toda persona a que el sexo consignado en el registro civil coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta (T- 918 de 2012 y T-231 de 2013). Finalmente, ha señalado que se vulneran los derechos fundamentales de las personas transgénero cuando se establecen obstáculos innecesarios para lograr la corrección del sexo en el registro civil a fin de que coincida con su identidad vivida, y ha señalado que procede directamente dicha modificación, sin acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria, siempre que se cuente con las pruebas médicas o sicológicas que sustenten la petición”1

1 <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm>

1. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos el sexo asignado al nacer es: “Una idea que trasciende al concepto de sexo como masculino y femenino. La asignación del sexo no es un hecho bilógico innato; más bien el sexo se asigna en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer” . Respecto a la identidad de género señala “es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo” y frente a la expresión de género indica: se refiere a la manifestación del género de la persona; que podría incluir la forma de hablar, modos de vestir, comportamiento personal, modificaciones corporales entre otras” . En relación a las personas trans: Cuando la identidad de género de una persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. “Las personas trans construyen una identidad de género independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas”
2. “El término transgénero constituye una denominación genérica con el que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género y/o sexual es diferente a las expectativas convencionales basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. El término es genérico toda vez que es empleado para describir una pluralidad de expresiones, experiencias e identidades, e incluye, entre muchas otras, a personas transexuales, transgénero, travestidos, intergénero, transformistas, drag queens y drag kings. Así mismo, adoptó la noción de persona trans como la relativa a aquella “(…) que transita del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino. En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino”

# DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL - Evolución jurisprudencial / DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL - Reglas de protección / DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSGENERO - Autoridades tienen la obligación de facilitar los trámites y actuaciones necesarias para garantizar su ejercicio.

“La Sala destaca que la protección del derecho a la identidad sexual ha presentado una evolución en la jurisprudencia constitucional desde los pronunciamientos iniciales en los que

se determinó la necesidad de la intervención judicial para la autorización del cambio de género, hasta la posición actual que asume la identidad sexual como un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, respecto de la cual el papel del Estado y de la sociedad consiste en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutiva de la misma… El anterior panorama constitucional y legal permiten a la Sala deducir las siguientes reglas de protección del derecho a la identidad sexual de las personas: 1) El derecho de toda persona a que el sexo consignado en el registro civil coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta. 2) La prohibición de establecer obstáculos innecesarios para lograr la corrección del sexo en el registro civil y demás documentos con los que la persona pueda realizarse y llevar una vida plena acorde con su identidad de género. 3) La corrección del sexo en el registro civil sin acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria, siempre que se cuente con las pruebas médicas o sicológicas que sustenten la petición.

1. La obligación de acudir al procedimiento de jurisdicción voluntaria para realizar la corrección del sexo inscrito en el registro civil, es una medida innecesaria y gravosa para los derechos fundamentales de las personas transgénero… la Sala considera que las autoridades se encuentran en la obligación de facilitar los trámites y actuaciones necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas transgénero, quienes no deben ser sometidas a restricciones legales q ue les impidan el goce efectivo de sus derechos derivados de la identidad asumida”2

.

**ANEXOS**

Para que obren como tales me permito aportar escaneados copia informal, los siguientes documentos:

* + Cédula de ciudadanía.
  + Escritura pública de cambio de nombre y corrección del componente sexo.
  + Copia de registro civil de nacimiento con el cambio de nombre y corrección del componente sexo.
  + Copia de documento de identidad con el cambio de nombre y corrección del componente sexo.
  + Copia de certificado de vigencia de cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**NOTIFICACIONES**

## Para todos los efectos de este derecho de petición pueden notificarme en:

## Correo electrónico:

Celular:

Dirección:

***Atentamente,***

***FIRMA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***NOMBRE:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***CÉDULA:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

2 [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-41-000-2015-02489-](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-41-000-2015-02489-01(AC).pdf) [01(AC).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-41-000-2015-02489-01(AC).pdf)